



REGLAMENTO DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCION O DESIGNACION POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tiene por objeto regular las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación por parte del Presidente Municipal o mediante la Elección democrática con la participación ciudadana de sus habitantes, para elegir a sus funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como de la Autoridad encargada de coordinarlas.

ARTÍCULO 2.- Los Delegados y Agentes Municipales dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos, se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, este tendrá vigencia al término de la Administración Municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta el Ayuntamiento entrante proceda la elección o designación de los nuevos delegados y Agentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

ARTÍCULO 3.- Los Delegados y Agentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia, respecto a asuntos de orden público, para prestar servicio de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Las Delegados y Agentes Municipales forman parte de la organización política y Administrativa del municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, son parte de la Administración pública centralizada de la administración pública municipal y tienen como objetivo representar a la administración pública Municipal en el poblado en el que fueron electos.



ARTÍCULO 5.- La Secretaría General del Gobierno Municipal estará a cargo de la atención a los Delegados y Agentes Municipales y las demás dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesario.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I) El Ayuntamiento
- II) El Presidente Municipal
- III) El Secretario General del Ayuntamiento
- IV) Los Delegados Municipales
- V) Los Agentes Municipales y
- VI) Los demás Servidores Públicos Municipales

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco; cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

DELEGACIONES:

- I) Chinampas
- II) Los Campos
- III) Matancillas
- IV) Vaquerías
- V) Guadalupe Victoria
- VI) Matanzas

AGENCIAS:

- I) La Presa
- II) El Coyonoxtle
- III) La Paz
- IV) Pedregal de San Ángel
- V) El Molino



OJUELOS
DE JALISCO
H. AYUNTAMIENTO 2017-2021

- VI) San José de Letras
- VII) Encinillas
- VIII) Morenitos
- IX) Salitrillo de Chinampas
- X) La Granja
- XI) La Hierba
- XII) Las Amarillas
- XIII) El Novillo
- XIV) Emiliano Zapata
- XV) Las Papas

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de competencia, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I) El Presidente Municipal podrá decidir el método de elección del Delegado o Agente municipal, el cual podrá ser asignado directamente y/o por votación de asamblea de los habitantes de la demarcación territorial.
- II) Asignar la demarcación territorial de cada Delegación y Agencia.
- III) Remover a los Delegados y Agentes Municipales por causa justa.
- IV) Promover a través de la Secretaría General, la inducción y capacitación a los Delegados y Agentes Municipales en el desempeño público de sus funciones.
- V) Podrá requerir a los Delegados y Agentes Municipales, informes periódicos de sus funciones y en su caso llamarlos a cuentas.
- VI) Las demás que en el ejercicio de sus funciones ordene el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y AGENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Para ser Delegado o Agente Municipales, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I) Ser ciudadano mexicano en pleno de sus ejercicios de sus derechos políticos y civiles.





OJUELOS
DE JALISCO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

- II) Ser nativo del Municipio y haber residido en él durante los últimos dos años.
- III) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su designación.
- IV) Saber leer y escribir
- V) Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Los Delegados y Agente Municipales, dentro de su jurisdicción tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I) Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento.
- II) Auxiliar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- III) Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso al Ayuntamiento de cualquier alternación del mismo.
- IV) Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones para lo servicios y obra pública que se requiera, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación.
- V) Promover la educación y la salud pública, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación.
- VI) Actuar como conciliadores en los conflictos que pudieran suscitarse entre grupos representativos de su localidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de otras instancias gubernamentales.
- VII) Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipales, los Delegados y Agentes tienen los siguientes:

- I) Panteones.- El Delegado procurara dar mantenimiento, limpieza y vigilancia al panteón municipal de su adscripción con la ciudadanía debidamente organizada.
- II) Puestos ambulantes y semifijos.- El Delegado recaudará las tarifas que se apliquen en cada Delegación o Agencia Municipal. por lo que se refiere





a eventuales, como es el caso de los circos, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos.

- III) Eventos públicos.- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso ante la Dirección de Padrón y Licencias Municipales, para que por su conducto se informe a la Tesorería Municipal al entregar el pago al que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública para que proporcione en su medida la seguridad y desarrollo del evento en orden.
- IV) Queda estrictamente prohibido a Delegados y Agentes Municipales el otorgar licencias o permiso para la venta y/o consumo de bebidas con graduación de alcohol, así como autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales y queda prohibido emitir algún documento para el traslado de ganado.

CAPÍTULO V

DE LOS SUPLENTES DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Los Suplentes serán colaboradores de los Delegados y/o Agentes.

ARTÍCULO 14.- Los Suplentes estarán sujetos al Delegado y/o Agente deberá trabajar de manera coordinada con éste.

ARTÍCULO 15.- Los Suplentes tendrán además de las atribuciones que la Ley les señala, las siguientes:

- I) Dar cuenta al Delegado de toda gestión o asunto que se le presente.
- II) Auxiliar al Delegado Municipal en sus gestiones
- III) Las demás que le asigne el Delegado.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 16.- todos los recursos económicos que se generen por constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Hacienda Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.



OJUELOS DE JALISCO

ARTÍCULO 17.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto del Encargado de Hacienda, un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

También proporcionara un apoyo económico a los Delegados; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, después de entregar el reporte de actividades ante la Secretaría General Municipal.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento emitirá las convocatorias correspondientes a los habitantes de las delegaciones y agencias municipales, dentro de los primeros días siguientes a la elección del ayuntamiento.

ARTICULO 19.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y hora para la inscripción de las formulas de los aspirantes tanto del propietario, como suplente.

ARTÍCULO 20.- La secretaria General Municipal llevara a cabo el procedimiento de elección de los delegados y agentes municipales, bajo los siguientes pasos:

I).- La elección se realizara por voto secreto en urnas que se ubicaran en cada comunidad.

II).- Se instalaran mesas de casilla, conformada por un presidente, un secretario y un escrutador. La formula contendiente tendrá derecho se nombrar un representante ante la casilla.

III).- Las formulas de los aspirantes a delegados y agentes deberán registrar sus planillas en la secretaría general municipal, a partir de la publicación de la convocatoria debiendo acompañarla con los documentos enumerados en el capítulo tercero del presente reglamento.

IV).- Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente y su sección electoral corresponda a la de la delegación o agencia municipal de que se trate, ya que solo así podrán emitir su voto.

V).- Los presidentes de cada casilla colocaran en un lugar visible los resultados del computo.





OJUELOS
DE JALISCO

VI).- En el supuesto de que no se registren formulas en alguno de los centros de población, la comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa del Presidente Municipal.

CAPITULO VIII

DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCION, REVOCACION Y RENUNCIA.

ARTÍCULO 21.- El nombramiento de los delegados y agentes municipales, serán otorgados por el ayuntamiento después de la elección respectiva, tomándoles la protesta de ley.

ARTICULO 22.- Los delegados y agentes municipales duraran en su cargo el periodo del gobierno municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la autoridad municipal entrante realice nuevas elecciones.

ARTÍCULO 23.- El ayuntamiento podrá revocar el cargo a los delegados y agentes municipales por mayoría calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes de centro de población que correspondan o por causa justificada, y en los casos siguientes:

I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento.

II).- Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada.

III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal sin causa justificada.

IV).- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio.

V).- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos.

VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos.

VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento.

VIII).- Para utilizar el cargo conferido para beneficio propio.

IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del municipio.

X).- Por realizar cobros por los servicios que presta el municipio para su beneficio.

XI). - Por incurrir en trasgresión a las leyes a este u otros reglamentos municipales.

XII.- Por ausentarse de forma injustificada por un periodo de mas de 15 quince días naturales.





OJUELOS DE JALISCO

XIII).- Por otras causas graves a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, el presidente municipal como ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, acordara la revocación inmediata del nombramiento del delegado o agente municipal infractor tomando el cargo su segundo al mando.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias o incapacidades temporales por más de 15 quince días o licencias del delegado municipal serán cubiertas por el suplente y se notificara a través del secretario general del Ayuntamiento.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal, deberán ser notificados oportunamente por escrito por el delegado o agente municipal a la secretaria general del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el delegado municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del presidente municipal, a fin de que tome su lugar su suplente y a falta de este se designara provisionalmente a una persona que funja como interino.

CAPITULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- La coordinación, supervisión y asesoría de los delegados municipales, estará a cargo de la secretaria general del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- La secretaria general municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I).- Fungir como enlace entre los delegados municipales y las autoridades del municipales.

II).- Coordinar las asesorías y capacitaciones a los delegados y agentes municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los reglamentos municipales y leyes aplicables.

III).- Evaluar el trabajo desempeñado de los agentes municipales y delegados.

IV).- Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los delegados y agentes municipales.

V).- Asesorar a los delegados municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona.

VI).- Expedir credenciales a los delegados y agentes municipales que los identifiquen como tales en su comunidad. La credencial contará con la firma y sello





OJUELOS DE JALISCO

del C. Presidente Municipal y del C. Secretario General del Ayuntamiento y del propio Delegado o Agente municipal.

VII).- Recibir los informes de los delegados y agentes municipales, respecto de las irregularidades que vean en su zona así mismo como de las soluciones propuestas.

VIII).- Programar y coordinar las juntas de delegados y agentes municipales.

IX).- Llevar un control de sellos y papelería oficial entregados a los delegados municipales y exigir la entrega de dicho material al concluir su función por cualquier causa.

X).- Suministrar a los delegados municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas, número telefónico, correo electrónico oficial así como los teléfonos de los servicios de emergencia de orden público o de servicios sociales a la comunidad.

XI).- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- En caso de que el delegado o agente municipal no cumpla con lo establecido en el presente reglamento, será removido de su cargo por el Ayuntamiento, atendiendo los preceptos señalados en el presente reglamento estableciéndose, al decretarse la remoción las razones y causas en que se funda.

ARTICULO 30.- Los delegados y agentes municipales serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios y la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco y en el propio reglamento municipal.

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el cual será publicado estrados de la Presidencia Municipal y/o en la gaceta digital del gobierno municipal de Ojuelos de Jalisco, Jalisco. lo cual deberá certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo





OJUELOS DE XALISCO

dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Derogación de disposiciones.

Todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

TERCERO. Remisión de una copia al Congreso del Estado de Jalisco.

Aprobado este ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, en la biblioteca del Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del numeral 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Resolución de situaciones imprevistas.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas mediante acuerdo del Ayuntamiento.

OJUELOS DE XALISCO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

